

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quien corrió traslado de la misma a la parte demandante, y descorrió traslado dentro del término concedido. Queda para proveer.

Palmira (V), 11 de diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147
PALMIRA (V), ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023 – 00357-00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas; corresponde en esta oportunidad procesal, proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Ahora bien, como los demandados contestaron la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 75 del CGP se procederá a reconocerle personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado HORACIO MOSQUERA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.634.422 y portador de la T.P No. 98.411 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial

de los demandados, señores HENRY MARAIN CASTAÑO y RODRIGO DARVIÑA CANIZALES de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 14 febrero de 2024 a las 9^a.m. para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

TERCERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como pruebas de la parte demandante, los documentos obrantes en el presente legajo expedienta, mismos que incluyen anexos de la demanda, y libelo introductorio.

1.2 TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio del señor: **WILDER MARTINEZ** quien bajo la gravedad de juramento depondrá sobre todo cuanto le conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandante deberá procurar la asistencia del testigo.

El testimonio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor **HENRY MARAIN CASTAÑO** en calidad de demandado dentro del presente proceso, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formulará la parte demandante y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas, deberán concurrir a la diligencia.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HENRY MARAIN CASTAÑO y RODRIGO DARAVIÑA CANIZALES

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como pruebas de la parte demandada, el escrito de contestación de la demanda y los documentos obrantes en el legajo expedienta.

2.2 TESTIMONIAL

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores LUZ STELLA MORA y WILDER MARTINEZ al correo electrónico notificaciones.judiciales@palmira.gov.co y a KATHERINE MARAIN PAREJA (*de quien no aporto correo electrónico*) quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto le conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandada deberá procurar la asistencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionara el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor **JOAN ESTEBAN MOLANO JIMENEZ** en calidad de demandante dentro del presente proceso, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formulará la parte demandada y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas, deberán concurrir a la diligencia.

2.4. DOCUMENTALES (para ratificación)

Ratificación del documento denominado CERTIFICACION DE INGRESOS que presento el demandante, correspondiente DIANA PATRICIA HOLGUIN SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.909 y tarjeta profesional No. 193.21-1 contadora pública. Cítese para que además de la ratificación se sirva absolver interrogatorio que el juzgado de le formulara sobre lo que le conste en relación con la elaboración del dicho documento.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo

móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con la Ley 2213 de 2022 la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a los apoderados para que informen los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f930473a13d63a3946eb2d2d9e5d7f21db5ec49d3ab40d1bebf1a7df65db8701**

Documento generado en 13/12/2023 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>